



# LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

## Aspectos polémicos



**Artículo 3.** Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

<b>DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
La LGSPD establece la carga a los padres de familia para el sostenimiento y mantenimiento de las escuelas	Al determinar quiénes son sujetos de esta Ley, es claro que excluye la posibilidad de imponer obligaciones a los padres de familia.  Por el contrario en las reformas a la LGE se establece la prohibición para las autoridades educativas de condicionar el ingreso o permanencia de los alumnos al pago de cuotas de cualquier tipo.



**Artículo 52.** Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA	ACLARACIÓN
<p>La evaluación no toma en cuenta el contexto de trabajo del docente.</p> <p>Se trata de una evaluación punitiva, sancionadora.</p>	<p>De acuerdo al Comunicado de Prensa N° 10 del INEE, de fecha 4 de septiembre de 2013:</p> <p>Al INEE le corresponde emitir <b>directrices</b> sobre la educación obligatoria, a partir de las evidencias de la situación del sistema educativo nacional derivadas de los estudios de evaluación, tanto los propios del INEE como los que realicen cualquiera de los integrantes del Sistema Nacional de Evaluación.</p> <p>Estas directrices serán públicas, y las autoridades se obligan a responder, también públicamente, si seguirán estas directrices y cuándo. En caso de que la autoridad decida que las atenderá parcialmente o incluso que no habrá de atenderlas, deberá explicar las razones de ello y la medida en que podrán ser atendidas. De esta obligación se deriva también el compromiso público del INEE, expresado ahora por los miembros de su Junta de Gobierno, porque estas directrices contribuyan a mejorar la calidad y la equidad de la educación obligatoria en el país.</p>



**Artículo 74.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA	ACLARACIÓN
<p>“Implica perder los puestos de trabajo, sin importar antigüedad o preparación.”</p> <p>“Los maestros están en Estado de indefensión.”</p>	<p>En comunicado de 4 de septiembre 2013 la SEV ha expresado:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Que es interés del Gobierno del Estado subrayar y enfatizar que la estabilidad laboral del magisterio veracruzano es y seguirá siendo una de sus prioridades.</li><li>2.- Que atendiendo los múltiples comentarios, observaciones y dudas sobre la Reforma Educativa, aclara que los sueldos y todas las prestaciones de las maestras y los maestros de Veracruz, así como de quienes los acompañan en sus distintas tareas educativas, tales como aguinaldo, compensación de fin de año, compensación docente, prima vacacional, gratificación del día del maestro, entre muchas otras, no están en riesgo.</li><li>3.- Que el Gobierno de Veracruz, da certidumbre al desempeño del magisterio, además de reiterar que esta administración se encuentra comprometida con elevar la calidad de la educación de los niños y jóvenes y por ello canaliza sus esfuerzos en el fortalecimiento del desempeño, capacidades y beneficios de su principales pilares, los trabajadores de la educación.</li></ol>



**Artículo 69.** El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;
- II. Cumplir con el período de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;
- III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;
- IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;
- VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;
- VII. Atender los programas de regularización, formación, capacitación y actualización, y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA	ACLARACIÓN
“La autoridad educativa puede despedir a un docente por cualquier causa”	Este artículo en relación con el 74 de esta misma ley, enumera los casos que pueden dar lugar al cese del nombramiento, sin que signifique estado de indefensión para el trabajador, ya que existen las vías legales y/o jurisdiccionales para la defensa de los derechos.



**Artículo 75.** Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

<b>DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
“Los directores o el Tutor serán capataces cuya función es despedir a los docentes”	<p>Este es el procedimiento que debe seguir la autoridad educativa para imponer una sanción, sobre la que todavía recae el recurso de revisión en términos de los artículos 80, 81 y 82.</p> <p>Y si se confirmara la sanción , aún puede recurrirse en la vía laboral, y en su caso mediante el Juicio de Amparo.</p> <p>Estas sanciones no las aplica el Director de Escuela, sino que en términos de la normatividad estatal (que aun no se adecúa), corresponderá al funcionario facultado (actualmente el Oficial Mayor de SEV).</p>



**Artículo 76.** Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA	ACLARACIÓN
<ul style="list-style-type: none"><li>• “Es una Ley punitiva”</li><li>• “Violenta los derechos de los docentes”</li><li>• “Sólo refiere a los docentes”</li></ul>	<p>La actual Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 46, fracción V, inciso B, contiene una disposición similar (3 días consecutivos).</p> <p>En todo caso, la sanción también es recurrible ante los tribunales correspondientes, por lo que no se deja en estado de indefensión al trabajador.</p> <p>Al contemplar la categoría SERVIDOR PÚBLICO, se amplían los sujetos obligados, más allá de docentes, directores y supervisores.</p>



**Octavo.** El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho Servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA	ACLARACIÓN
<p>Implica perder los puestos de trabajo, sin importar antigüedad o preparación.</p> <p>Los maestros están en Estado de indefensión.</p>	<p>En comunicado de 4 de septiembre 2013 la SEV ha expresado:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Que es interés del Gobierno del Estado subrayar y enfatizar que la estabilidad laboral del magisterio veracruzano es y seguirá siendo una de sus prioridades.</li><li>2.- Que atendiendo los múltiples comentarios, observaciones y dudas sobre la Reforma Educativa, aclara que los sueldos y todas las prestaciones de las maestras y los maestros de Veracruz, así como de quienes los acompañan en sus distintas tareas educativas, tales como aguinaldo, compensación de fin de año, compensación docente, prima vacacional, gratificación del día del maestro, entre muchas otras, no están en riesgo.</li><li>3.- Que el Gobierno de Veracruz, da certidumbre al desempeño del magisterio, además de reiterar que esta administración se encuentra comprometida con elevar la calidad de la educación de los niños y jóvenes y por ello canaliza sus esfuerzos en el fortalecimiento del desempeño, capacidades y beneficios de su principales pilares, los trabajadores de la educación.</li></ol>





**Noveno.** El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. Se niegue a participar en los procesos de evaluación;
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA	ACLARACIÓN
"Se está en indefensión"	Igual comentario que el anterior.  También es recurrible ante los tribunales correspondientes.



SEV

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Artículo 21.** El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás

elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.



**Artículo 22.** En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.



<b>DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA</b>	<b>ACLARACIÓN arts. 21 y 22</b>
“Despedirán a todos los docentes gradualmente”	El ingreso al servicio docente seguirá un proceso similar al que ya se está desarrollando actualmente en la Entidad, en el que tratándose de educación básica se privilegien los perfiles docentes. Los cambios más notorios serán respecto de las plazas vacantes durante el ciclo escolar, que estarán sujetas a contratación temporal hasta que se realice el concurso respectivo.
“Desaparecerán las escuelas normales”	En ninguna parte de la Ley se identifica una intención como ésta, sino la de fortalecer y mejorar los procesos que desarrollan las instituciones formadoras de docentes.  Las opciones formativas que brinde la autoridad estatal serán gratuitas, y acordes a las necesidades que presenten los docentes.



## Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (SATE)

**Artículo 17.** El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

**Artículo 18.** El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.



<b>DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
“Los maestros tendrán un capataz”	Se trata de un servicio que apoyará tanto la función docente como la posibilidad de obtener buenos resultados en las evaluaciones, y que será organizado de acuerdo a lineamientos específicos, y en el marco del respeto a los derechos laborales e los trabajadores.



<b>DUDA, CONFUSIÓN O INQUIETUD ADVERTIDA</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
<p>Aplicación retroactiva en perjuicio de los trabajadores de la educación</p>	<p>Las disposiciones que contiene la ley no afectan en forma retroactiva a los trabajadores, señala a la evaluación como un requisito de permanencia pero no retrotrae sus efectos a procesos de evaluación anteriores, sino lo señala como requisito futuro. La Suprema Corte de la Justicia a sostenido en uno de sus criterios que disposiciones jurídicas de esta naturaleza no son violatorias del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Además, la evaluación no será motivo para que el nombramiento que un docente tenga en la actualidad quede sin efecto, la Ley señala que para los casos en que no supere las tres oportunidades de evaluación, será asignado a una función de tipo administrativo sin que se indique que su nombramiento será afectado.</p>



## QUÉ EVALÚA Y QUÉ COORDINA EL INEE

Desarrolla evaluaciones y coordina al Sistema Nacional de Evaluación Educativa, para evaluar los componentes del sistema educativo:

- El aprendizaje de los alumnos: hay que trabajar en una segunda generación de instrumentos que nos permitan conocer los logros, la equidad con la que se alcanzan, y cómo vamos mejorándolos.
- El desempeño de los maestros y las autoridades escolares: directores, supervisores, otras figuras directivas que existan en las escuelas de Educación Básica y de Educación Media Superior, así como el personal denominado asesor técnico pedagógico. Entendemos que los docentes y sus autoridades inmediatas son el factor más importante, aunque evidentemente no el único, para el logro de una educación de calidad, y por ello este componente adquiere especial relevancia. Tanto en la Ley del INEE como en la Ley General de Servicio Profesional Docente se encarga al Instituto la emisión de lineamientos para la evaluación del ingreso, el reconocimiento, la promoción y la permanencia de docentes y autoridades escolares.
- Las instituciones educativas, y sobre todo las escuelas.
- Los programas (como el currículum y los materiales educativos) y las políticas educativas (como la de financiamiento, la de formación inicial y continua de docentes, entre otras)





SEV

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

La evaluación docente debe ser universal, y todos los maestros de educación básica y media superior deberán ser evaluados periódicamente. Esta evaluación se basará en la elaboración de perfiles a cargo de la SEP, que se traducirán en parámetros e indicadores sobre lo que se entiende por un buen docente en lo general, y en lo específico por muchos tipos de docentes (por nivel, indígenas, por asignatura). Estos parámetros deben definir niveles de desempeño en cada una de sus etapas, que pueden ir de la inicial a la avanzada.

**El INEE entiende que la docencia es una profesión de alta complejidad.** Por eso la evaluación también debe ser compleja. La evaluación no se basará en un sólo instrumento, sino en un conjunto de ellos, que recojan información directamente del aula, de la escuela y del contexto, que deberán aplicar evaluadores muy bien seleccionados y capacitados, que serán certificados siguiendo lineamientos que el INEE emita. Este enfoque corresponde a las mejores prácticas de evaluación docente a nivel mundial.

La primera evaluación que se realiza a los docentes será de *ubicación*. Las posteriores, que se realizarán cada cuatro años – salvo cuando no se logren los mínimos establecidos, en cuyo caso serán anuales --, compararán al maestro respecto de sí mismo, y constatarán sobre todo si el maestro fue capaz de mejorar en cada uno de los componentes considerados.

**La evaluación de docentes debe llevar aparejada una evaluación de sus condiciones de trabajo, como por ejemplo las características de la infraestructura escolar. Además, se considerará el contexto socioeconómico y cultural en el que trabajan los docentes.**